

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TÓDOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL*(Gaceta del día 25 de Febrero.)***PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 4.º—Seccion de Fomento. Comercio.

En el Boletín oficial número 195, del día 22 del actual, se halla inserta una circular de este Gobierno, en donde se dice que se deja sin efecto el pensamiento ó acuerdo de los pueblos de Mantinos y Villalva para establecer ferias y mercados; y no siendo el pueblo de Villalva, sino el de Velilla de Guardo el que con Mantinos fueron causa de la reclamacion de la villa de Guardo que ha motivado dicha circular, queda ésta en todo su vigor, con la sola aclaracion inserta, esto es, que el acuerdo anulado se refiere á los pueblos de Mantinos y Velilla de Guardo.

Palencia 24 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.**COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.***Sesion del dia 19 de Febrero de 1884.*

Presidencia del Sr. Gobernador.

Ábrese la sesion á las ocho de la mañana, y asisten á ella los señores Barrio Vielva, Barrios Barriga, Prado Salas y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo prescrito en los artículos 135 y 138 de la Ley, 27 y 28 del Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, se acuerda nombrar para los reconocimientos que respectivamente se verifiquen en la Caja y en la Comision, á los Licenciados en Medicina y Cirujía Don Santos Santamaría y Don Indalecio de la Torre.

Fueron igualmente nombrados para intervenir en las tallas de los reclutas, á los fines prevenidos en los artículos 135 y 168 de la Ley, Don Cándido García Perez y Don Gerónimo Berges, y para las discordias á Don Felipe Robles.

Villalga.

Interpuesta apelacion contra el fallo del Ayuntamiento declarando soldado provisional á Victor Raposo Calvo, número 4 de 1884, mediante el impedimento de su padre, renunció éste á reconocerse; en su consecuencia se resolvió declarar al mozo soldado para activo por no ser aplicable la excepcion del caso 1.º, artículo 92.

Abastas.

Tallados Abdon Castrillo Montes y Lorenzo Juan Otero, números 1 y 4 del 84, midieron 1'510 y 1'530 respectivamente; por cuya razon se acordó destinarles al Batallon de Depósito para los fines prevenidos en el artículo 88 de la Ley, sin conocer de la excepcion legal del caso 1.º, artículo 92, alegada por el número 1.

Habiendo desaparecido las excepciones otorgadas á Tomás Pajares Lastra é Indalecio Anton, números 2 y 4 respectivamente del 83 y 81, se resuelve que ingresen en las filas en la situacion que les corresponda, dando de baja á los suplentes respectivos.

Bahillo.

Reconocido en este día Macario Calle Bravo, número 3 del 81, que no fué revisado en los años del 82 y 83; resultó con el defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª; y en su consecuencia se acuerda que continúe formando parte del Batallon de Depósito, hasta tanto que se haya cumplido el precepto del artículo 87.

Villacidaler.

Mediante no haberse presentado á ser reconocidos los números 3 y 5 de 1882, Cristeto Helguera Torio y Quirino Alvarez Cea, que como inútiles de reemplazos anteriores tenían el deber de verificarlo, lo mismo que Ambrosio García Jubete, número 1 del 81, tambien inútil, y no revisado en los años ante-

riores, se acuerda prevenir al Alcalde instruya contra los tres, expediente de prófugo.

Inhábil para el trabajo el padre de Dionisio García Humanes, número 2 del 84, sin que hubiese presentado el expediente justificativo, se acuerda declararle pendiente de acreditar los extremos que se señalan en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del artículo 93, dentro del término de 8 días.

Soto de Cerrato.

Recibida la certificacion por la que se acredita la existencia en las filas de Pedro Paredes Pastor, hermano de Nicasio, número 1 de 1883, se acordó declarar á éste recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, como comprendido en el caso 10.º, artículo 92.

Frechilla.

En los expedientes instruidos por los números 2, 6 y 8 respectivamente del 84, Ricardo Lucas Calvo, Miguel Carreras Paredes y Miguel Cano Bartolomé; Considerando que del reconocimiento practicado al padre del primero á los efectos de la regla 7.ª del artículo 93, concordante con el párrafo 3.º del 115, aparece plenamente probado que el defecto que padece le impide proporcionarse su subsistencia, encontrándose tambien inhábiles para el trabajo por su edad sexagenaria los padres de los dos restantes, y Considerando, que careciendo todos de bienes y sin otros recursos que los procedentes del trabajo de sus hijos legítimos y únicos, segun cer-

tificaciones presentadas á los efectos del artículo 106, no podrían subsistir desde el momento en que se les privara del auxilio de los reclutas, se acordó destinar á estos al Batallon de Depósito á los fines prevenidos en el artículo 95 y Real orden circular de 16 de Julio de 1883.

Conforme á lo prevenido en el artículo 166 fué declarado soldado sin perjuicio de acreditar la existencia de un hermano en las filas y demás justificantes del párrafo 2.º, caso 10.º, art. 92, al núm. 5 de este Reemplazo, Epifanio Espinosa Lopez.

Revisada durante tres años consecutivos la exencion que se otorgó á Martin Bajo Alvarez, núm. 8 del 81, se acordó que se expida á su favor la licencia absoluta.

Hallándose residiendo en la isla de Cuba el núm. 7 del 84 Leon Bartolomé Arenillas, se resuelve reclamar su ingreso en la situacion que le corresponda.

Util condicional Sebastian Bartolomé Prieto, núm. 2 del 83 por el defecto que se determina en el número 171, orden 3.º de la clase 5.ª, se dispuso que ingrese en la Caja para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Villada.

Con talla para activo Ruperto Leal de la Iglesia, núm. 7 del 83, segun dictámen de los peritos que le midieron á los efectos del art. 168 de la Ley y tercero en discordia, se acordó declararle soldado por el cupo de su llamamiento, dando de baja al suplente.

Destinado al Batallon de Depósito Andrés Andrés Rebolleda, núm. 13 del 84 por haber alcanzado la talla de 1'550, resultó en la Comision con 1,495 segun dictámen del perito tercero; y en su consecuencia, se resuelve declararle definitivamente exento, á tenor de los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento de 22 de Enero del 83 y R. O. de 21 de Febrero del mismo año.

Medidos Castor Perez Milano y Gregorio Crespo Garcia, números 18 y 16 respectivamente del 84, resultaron con 1'530 el primero y con 1'520 el segundo; quedando por lo tanto incorporados al Batallon de Depósito para tallarles durante tres años consecutivos, á tenor del art. 88.

En vista de no haberse presentado á ser reconocidos Norberto Valdibieso Crespo, núm. 1.º del 83, Bartolomé Martinez Leon, igual número de 1882 y Julian Matasan Santos, núm. 6 de este mismo sorteo, no obstante preceptuarse en el art. 87 que necesariamente han de sufrir un nuevo reconocimiento en los llamamientos sucesi-

vos, se acordó que el Ayuntamiento instruya contra ellos expediente de prófugo.

Interpuesta apelacion contra el fallo del Ayuntamiento declarando exento á Juan Martinez Garcia, número 13 del 83, fué reconocido su padre á los fines que se determinan en la regla 7.ª del art. 93 y le declaran los facultativos hábil, con lo que no se conforma, haciéndose por lo tanto indispensable un segundo reconocimiento, en uso del derecho que expresamente le reserva la R. O. de 14 de Julio del 81, en el que resultó inhábil. Reconocido por tercera vez para dirimir la discordia, coincide el médico con los de la Comision, y en su consecuencia se resuelve declarar á su hijo recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en el caso 1.º del art. 92.

Denegada por el Ayuntamiento á Cayetano Garcia Escapa, núm. 15 del 83, la exencion del caso 10.º, artículo 92, é interpuesto contra este fallo el recurso que se determina en el artículo 115, la Comision, de conformidad con lo que se estatuye en la regla 10.ª del 93, acordó confirmar la resolucion recurrida, ingresando el mozo por cuenta del cupo del 83 y dando de baja al suplente.

Inútil por el defecto que se determina en el número 82, orden 7.º de la clase 2.ª Claudio Alonso Ramos, no revisado en 1883, se acordó que continúe formando parte en el Batallon de Depósito hasta que sufra los dos reconocimientos que le faltan.

Considerando que los números 6, 8 y 16 del 81 no fueron revisadas sus excepciones en los dos años anteriores, se acuerda que sigan incorporados al Batallon de Depósito.

A los fines prevenidos en el artículo 166, se acuerda el ingreso en las filas de Meliton Espeso Escayo, hasta que acredite la existencia de su hermano en las filas.

En los expedientes instruidos por Silverio Alvarez Martinez, Alejandro Perez Espeso y Miguel Rosendo Herrero; Considerando que por los interesados no se acreditan documentalmente varios de los extremos necesarios para disfrutar de las excepciones alegadas, como la viudez de las madres respectivas de los números 3 y 8 y el matrimonio de los hermanos del núm. 5, se acordó en conformidad al art. 165, concederles el término de 8 dias para que presenten los expresados documentos.

Revisado el fallo que se dictó por el Ayuntamiento otorgando la exencion del caso 9.º, art. 92 á

Miguel Pio Arenillas Agundez, núm. 1 del 84; y considerando que conforme á la R. O. de 30 Junio del 79 se reputa único el hermano que tenga otro sirviendo por suerte en el Ejército; y considerando que los soldados que se encuentren en sus casas con licencia ilimitada forman parte del Ejército activo, se acordó confirmar el fallo apelado mediante á que la circunstancia de tener el recluta otro hermano en la situacion indicada, no le empece para disfrutar de la excepcion.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en el fallo apelado del Ayuntamiento declarando exento como comprendido en el párrafo 1.º, art. 92 á Francisco Gonzalez Valdivieso, núm. 4 del 83; y considerando, que dada la edad sexagenaria del padre del mozo y los pequeños rendimientos que producen sus bienes no podría subsistir desde el momento que se le privara del auxilio del quinto, se acordó declararle exento del servicio activo conforme al art. 92.

De conformidad con lo prescrito en el art. 166, se acordó declarar soldado, sin perjuicio, al número 12 del 84, Eustasio Hernandez Anton hasta que acredite la existencia de un hermano en las filas.

Villatoquite.

Visto el expediente intruido por Agapito Ortega Vicente, núm. 1 del 84, en justificacion de estar sosteniendo á su madre viuda y pobre; y considerando, que una vez practicada la revision en conformidad á lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 115 y R. O. de 8 de Agosto del 83, aparece probado en la forma estatuida en el art. 106 que el mozo reúne cuantas circunstancias se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, y 11 del art. 93 para disfrutar de la excepcion del caso 2.º, art. 92 que el Ayuntamiento le otorgó, quedó resuelto declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

San Roman de la Cuba.

Resultando de la revision de los expedientes de Casto Moleguero Martinez y Juan Sangrador Escapa, números 1 y 4 respectivamente de 1884 que no se acredita documentalmente la viudez de la madre de uno y otro interesado por medio de certificacion expedida por el Registro civil, se acordó señalarles el término de 8 dias para que acrediten este particular.

No revisada en el año anterior á pesar de lo expresamente prevenido en el art. 87 la inutilidad de Ventura Curieses Areños, núm. 1 del 82, que tampoco se presenta en el actual á ser reconocido, se acuerda que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo.

Terminada la revision de Vicente Areños, núm. 1 del 81, se acuerda que se le facilite certificacion de libertad de quintas.

Cisneros.

Infringidas por el Ayuntamiento las prescripciones del párrafo 2.º, artículo 106, otorgando á notoriedad pública la exencion del caso 1.º, artículo 92 á Casimiro Herrero Merino, cuyo padre tampoco se presenta para ser reconocido á los fines prevenidos en las reglas 7.ª y 11 de art. 93, párrafo 3.º del 115 y Real orden de 8 de Agosto del 83, se acuerda señalar al interesado el término improrogable de 8 dias para la instruccion del expediente respectivo, apercibiendo á la Corporacion municipal para que en lo sucesivo ajuste sus actos á la Ley.

Dispuesto en la regla 12 del artículo 93 que las exenciones del caso 1.º, artículo 92, solo debe otorgarse á los hijos legítimos, cuya circunstancia no acredita documentalmente Jesús Arce Fernandez, número 6 del 84, le fué igualmente señalado el término de 8 dias para que presente su partida de bautismo.

Considerando que los mozos Angel Fernandez Gomez y Lorenzo de la Torre Boderó, números 8 y 16 respectivamente de 1883 y Felipe Mazariegos, núm. 14 del 81, declarados inútiles en su llamamiento, no se presentaron á pesar del precepto del art. 87 de la vigente Ley de Reemplazos á ser reconocidos en ninguno de los años siguientes, sucediendo otro tanto en el actual, no obstante las prevenciones hechas al Alcalde, se resolvió concederles el término de 8 dias para su presentacion, debiendo continuar incorporados, aun cuando resulten inútiles, á los Batallones de Depósito hasta tanto que sufran las tres revisiones.

Habiendo desaparecido la excepcion otorgada en el llamamiento anterior á Gregorio Ontiyuelo Boderó, se dispuso su ingreso en las filas, dando de baja al suplente. Cumplido el precepto de los artículos 95 y 114 de la Ley de 28 de Agosto del 78 revisando en los años anteriores las exenciones otorgadas á los números 3, 9, 11, 12 y 15 de

1881, se resuelve que se les facilite en su día certificación de libertad de quintas.

Declarado soldado en el reemplazo anterior Lucio Gomez, número 2 del 83, y Considerando que sobre las exenciones denegadas, ni cabe revision ni es pertinente la alegacion de las que hayan sobrevenido despues de haber sido incorporado el mozo á las filas, se acordó que no ha lugar á su baja en activo.

Capillas.

Adscritos al Batallon de Depósito Gregorio Carbajo Prieto y Roque Martin Villamañán por haber resultado en el Ayuntamiento con la talla de 1'525 y 1'512 respectivamente, fueron medidos nuevamente en conformidad á lo dispuesto en los artículos 135 y 169, y como en uno y otro acto no alcanzaran 1'545, se resuelve destinarles á la situacion de Depósito con las obligaciones que se establecen en el art. 88 de la Ley.

Mediante á que Vicente Regaló Prieto, núm. 1 del 84, solo mide 1'535, se resuelve, en conformidad al art. 102 que no ha lugar á conocer de la excepcion del caso 1.º, artículo 92 que el Ayuntamiento le habia otorgado.

Con talla para activo Leandro Blanco Merino, en el Ayuntamiento, en la Caja y en la Comision, se dispuso incorporarle á las filas.

Una vez que Julian Garcia Martin, núm. 7 de igual sorteo que los anteriores, no acredita documentalmente su legitimidad, el fallecimiento de su padre y la viudez de su madre, como igualmente la circunstancia de ser único, se acuerda, en conformidad al art. 165, señalarle para presentar los expresados documentos el término de 8 dias.

En disposicion de ingresar en las filas, por haber desaparecido las exenciones que les fueron otorgadas, Emilio Sanchez Blanco, núm. 4 del 83 y Epifanio Delgado Prieto, número 3 del 81, se acordó, una vez que no tienen defecto de los comprendidos en el Cuadro, incorporarles á las filas del Ejército, dando de baja á los suplentes.

Exento en el llamamiento del 81 y en las tres revisiones siguientes Saturnino Capillas, núm. 1 del expresado sorteo, se acordó que se le facilite la correspondiente certificación en que así se haga constar.

Pozo de Urama.

De conformidad con lo resuelto

por el Ayuntamiento, y en vista del expediente instruido por Niceto Robles Martinez, núm. 1 del 84, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Teniendo en cuenta que en los llamamientos del 82 y 83 no fué revisada la excepcion del caso 2.º, artículo 92, que en 1881 se otorgó á Jeremias Villalba, se resuelve que continúe éste formando parte del Batallon de Depósito á los fines establecidos en el art. 95 de la Ley de 28 de Agosto de 1878, no reformada.

Villanueva del Rebollar.

Resultando con la talla de 1'520, así en la Caja como en la Comision á donde fué reclamado Mariano Guadiana Cuesta, núm. 2 del 84, quedó resuelto que forme parte del Batallon de Depósito para los fines prevenidos en el art. 88 de la Ley, sin conocer por ahora de la excepcion legal del caso 1.º, art. 92, que en su día podrá revisarse cuando llegue el caso previsto en el art. 102.

Cardenosa.

Recurrido del fallo del Ayuntamiento declarando exento de activo á Julian Alonso Flores, núm. 2 del 84, por creer los reclamantes que el padre del interesado, á pesar de ser sexagenario puede proporcionarse su subsistencia y mucho más si se tiene en cuenta que le queda una hija mayor de 17 años hábil para el trabajo: Considerando que los padres sexagenarios se reputan impedidos de derecho para proporcionarse por sí solos su subsistencia; y Considerando que las hembras, en tesis general, no deben tomarse en cuenta para apreciar la cualidad de hijo ó nieto único, y si solo los varones, pues si bien el trabajo de una mujer puede contribuir al sosten de una familia, es con muy raras excepciones, escaso para dejar confiado á él solo el sostenimiento de la persona ó personas desvalidas é imposibilitadas de adquirírselo por sí mismas; y Considerando, que ya se atiende al resultado de la tasacion, ó al que ofrecen los amillaramientos, es de todo punto indiscutible que conviene al que se accione la circunstancia de pobreza, toda vez que solo disfruta una utilidad de 130 pesetas 33 céntimos; y Considerando que dentro del plazo estatuido en el art. 106 se han justificado documentalente los extremos señalados en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 del art. 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Revisada la excepcion otorgada á

Valentin Zapatero Salan, núm. 2 de 1883; Considerando que despues de la reforma de la Ley de 28 de Agosto del 78 por la de 8 de Enero del 82 ya no pueden alegarse las excepciones á que se referian el párrafo 2.º, artículo 94 de la Ley primeramente citada; y Considerando que al declarar exento el Ayuntamiento por el expresado concepto, tanto en el año anterior como en el actual á Valentin Zapatero Salán, infringió el precepto contenido en la R. O. circular de 1.º de Febrero del 82, se acordó en uso de las atribuciones que á la Comision confiere el párrafo 3.º, art. 115 de la Ley y R. O. de 28 de Agosto de 1883, dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento, disponer el ingreso del mozo indicado y dar de baja al suplente que hubiere ingresado en su lugar.

Conforme al art. 166, fué declarado soldado, sin perjuicio, Mariano Zapatero Lagunilla, núm. 1 del 82, hasta tanto que acredite la existencia de un hermano en las filas.

Como quiera que se haya revisado, tanto en este año como en los dos anteriores la excepcion otorgada al número 3 de 1881 Juan de la Fuente Delgado, se resuelve que se le facilite certificación de libertad de quintas.

Villalcon.

Inhábil para el trabajo el padre de Felipe Burgos Sanabria, número 2 del 84; y Considerando que en el expediente instruido en conformidad al artículo 106, se acreditan cuantos extremos se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11 y 12 del artículo 93 para que pueda disfrutar de la exencion del caso 1.º, artículo 92, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Inútil por el defecto que se determina en el número 68, órden 6.º, clase 3.ª, Mariano del Rio Rodriguez, número 4 del 83, se acuerda que siga incorporado al Batallon de Depósito.

No siendo aplicable á Anastasio Miguel Balenceja, número 4 de igual llamamiento, la excepcion del caso 10.º, artículo 92, mediante á que, si bien tiene un hermano en el Ejército, le queda á su padre, que no es pobre, otro hijo casado, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo.

No habiéndose tallado el 82 y 83 Federico Perez Fernandez, número 7 del 81, se acuerda que siga en la misma situacion hasta que sufra las tres revisiones.

Villanueva del Rebollar.

Apelado el fallo del Ayunta-

miento declarando exento como comprendido en el caso 1.º del artículo 92 á Juan Merino Cuesta; Considerando que formulada en tiempo la excepcion de hijo de padre pobre y sexagenario, le fué concedido un término para justificarla, presentando durante él las partidas sacramentales y certificado de la riqueza amillarada, sin ninguna otra justificacion; Considerando que la senectud y pobreza, no son por sí solas causas eximentes de servicio militar, sino que es preciso que vayan acompañadas de las circunstancias á que se refiere la regla 9.ª del artículo 93: Considerando, que aun en el supuesto de que fuera público y notorio que el quinto sostenía á su padre, no por eso podía prescindir de la práctica de la prueba á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 106; y Considerando, que al prescindir de este requisito y no justificar la excepcion, tiene que sufrir las consecuencias de su conducta, y con tanta más razon, cuanto que debiendo interpretarse restrictivamente las excepciones, la próroga que se le concediera, vendría á perjudicar á un tercero, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo, advirtiendo el derecho de alzada na Ministerio en el término de quince dias.

Fuentes de Nava.

No acompañando á los expedientes de los números 3 y 7 respectivamente del 84, la certificación por la que se acredita que sus madres continúan viudas, se resuelve señalarles el término de ocho dias para que presenten la correspondiente justificacion.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento y como quiera que en los expedientes instruidos por Luis Herranz Seco y Pío Tejerina Herranz, número 8 y 10 respectivamente de igual llamamiento, se acredita en la forma dispuesta en el párrafo 2.º del artículo 106 que conviene al primero la exencion de hijo de padre sexagenario y pobre, y al segundo la de hijo único de muger casada con marido pobre y sexagenario, se acordó declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

Como quiera que haya desaparecido la excepcion otorgada al número 3 del 82, se dispuso su ingreso en las filas, dando de baja al suplente.

Interpuesta apelacion contra el fallo del Ayuntamiento negándose á conocer de las excepciones sobre-

venidas á los soldados de activo Tomás Calleja Hernandez y Luis Herranz Martin, números 1 y 6 respectivamente del 82; y Considerando, que aplicable al llamamiento indicado la Ley de 8 de Enero del mismo año, en la que no se permite alegar las excepciones que sobrevengan despues del ingreso en Caja segun lo prescrito en la Real orden de 2 de Febrero siguiente, el acuerdo del Ayuntamiento se ajusta estrictamente á los preceptos legales, se resuelve que no ha lugar á reformarle.

Apelado por Leandro Muñoz Lopez el fallo del Ayuntamiento denegándole la excepcion del caso 9.º, artículo 92; Considerando que desde el momento en que tuvo lugar la trascripcion al Registro civil del matrimonio de los padres del quinto, quedó legitimada su hermana Basilia que nació en 21 de Agosto de 1872 y fué inscrita como hija natural; Considerando, que encontrándose los demás hermanos de la menor dentro de las prescripciones de la regla 1.ª, artículo 93, se conceptúa al Tomás único para los efectos de la excepcion del caso 9.º del artículo 92, segun Real orden de 30 de Julio de 1879, sin que le empeza la circunstancia de que la madrastra con quien vive tenga otro hijo mayor de 17 años, toda vez que éste ningun parentesco tiene con el recluta y la huérfana Basilia á quien sostiene; y Considerando, que sin recursos ésta para sostenerse, é imposibilitada por su edad de proporcionarse por sí sola, le es indispensable en la forma que la regla 9.ª del artículo 93 exige, el auxilio de su hermano Leandro, se acordó declararle exento de activo, advirtiéndole á los interesados el derecho de alzarse al Ministerio en el término de 15 dias.

En conformidad al artículo 166 se dispuso el ingreso en las filas de Rosendo Martin Matia, número 12 del 84, hasta tanto que acredite la existencia de un hermano en las filas.

Becerril de Campos.

Presentadas por Miguel Perez Malanda, número 1 del 84, su partida bautismal, de la que resulta que es legítimo, y la certificacion de existencia de su hermano Justo, soldado del reemplazo del 80, y en la actualidad con licencia ilimitada, se acuerda, una vez que este último pertenece al Ejército activo, Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, declarar á Miguel recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, llamando

á cubrir su plaza al suplente que corresponda.

Recibida la partida de bautismo de Anselmo Alonso Tranco, número 2 del 84, por la que resulta que es hijo legítimo; y Resultando del certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento que los hermanos de dicho mozo Antonio y Mariano, no contribuyen con cuota alguna, se acordó, en vista del expediente anteriormente remitido y del reconocimiento que se practicó en la persona de su padre, declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al párrafo 1.º del art. 92.

Como quiera que á pesar de haber sido notificado en forma Vicente Ibañez Aparicio para que presentara certificacion de encontrarse enfermo no lo haya verificado, se acuerda que se instruya expediente de prófugo

Notificado en forma el padre de Gerónimo Sangrador Hernando, número 8 del actual llamamiento, para que presentase la partida de bautismo de su hijo y la justificacion necesaria de ser único, contestó «que no creia conveniente acreditar cosa alguna, ni presentar los documentos que se le reclaman.» En su vista, y considerando que el interesado no acreditó en la forma dispuesta en el art. 106 la excepcion alegada, quedó resuelto declarar definitivamente soldado.

Trascurrido el plazo que se señaló al padre de Mariano Rodriguez Guzon, número 23 del actual sorteo, para acreditar su legitimidad, sin que lo haya verificado, se acordó declarar definitivamente soldado para activo.

Presentados por la madre de Victor Gonzalez Martin, número 19 del actual sorteo, los documentos que se reclamaron en 10 del actual, á fin de acreditar que el recluta es legítimo y único de madre viuda y pobre, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Vista la partida bautismal de Enrique Alonso Olivares, núm. 14, y resultando de la misma que es legítimo, se acordó que continúe en las filas, hasta tanto que acredite la existencia de su hermano.

Por la misma razon se resuelve que siga en activo Eusebio de los Bueis Doncel hasta tanto que presente la certificacion de existencia en las filas de sus hermanos.

Declarado soldado el núm. 29 de 1883 José Fernandez, mediante haber desaparecido la excepcion, se acuerda ingresarle en Caja y segun le corresponda.

Defiriendo á lo solicitado por Santiago Diez, núm. 23 del 82, se acuerda que sea reconocido en Valencia, concediéndole para ello el término de 10 dias; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará prófugo.

Hecha esta declaracion contra el núm. 27 Guillermo Ibañez, se acuerda que se exija á su padre la responsabilidad prevenida en el art. 150 de la Ley.

Reclutas disponibles los números 24 y 29 de 1883 y 15 del 81, quedó acordado que ingresen igualmente en activo.

No habiendo remitido el padre de Felipe Martin de la Fuente el papel de reintegro que se le reclamó por haber sido desestimada la exencion de ser pobre, se acuerda que por la Alcaldía se proceda á hacer efectivas las seis pesetas, importe del papel invertido en el expediente, por la via de apremio.

Torquemada.

En conformidad al art. 166 y en vista de las certificaciones por las que se acredita que Plácido Adan Martin, hermano de Tiburcio, núm. 2 del 84 y Saturnino de la Fuente Martin, que lo es de Benito, núm. 14 de igual sorteo, sirven personalmente en el Ejército, se acordó declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

Recibidos los documentos que se habian reclamado á los números 10, 18, 29 y 32 de igual sorteo Evaristo Maté Zarzosa, Pedro de Serna de la Fuente, Vicente Benito Martin y Mariano de la Fuente Balbás, y resultando de los mismos que los interesados acreditan cuantos extremos se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93 para disfrutar de la excepcion del caso 2.º, art. 92, quedó acordado declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

Carrion.

Recibidas las certificaciones de viudez de las madres de los mozos Juan Bores Polvorosa y Mariano Perez Blanco, números 3 y 10 respectivamente de 1884; y Considerando, que los expedientes instruidos á los efectos del artículo 106 se comprueba de una manera fehaciente que los reclutas reúnen cuantos extremos se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93 para disfrutar de la excepcion del caso 2.º, art. 92, se acuerda declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

Villaumbrales.

Rectificada la talla de Toribio Garcia, número 7 de 1881, que no fué medido en el 82 y 83, se acordó que continúe formando parte del Batallon de Depósito, hasta que haya cumplido con el precepto del art. 88 de la Ley.

Espinosa de Cerrato.

Recibida la certificacion de viudez de la madre de Estéban Revilla Cejudo; la partida de bautismo de éste y certificado de defuncion de su padre, se acordó, una vez que reúne cuantos requisitos se exigen en el art. 106 de la Ley para disfrutar de la excepcion del caso 2.º, art. 92, declararle recluta disponi-

ble para prestar servicio en tiempo de guerra.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion. Eran las seis de la tarde.—De que certifico.— Domingo Diaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia, previas las formalidades correspondientes; y lo anuncio por medio del Boletin para la debida publicidad, insertándose á continuacion el Real decreto de mi nombramiento, segun dispone el reglamento orgánico de la Administracion provincial.

Palencia 23 de Febrero de 1884.— Mariano Toledano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia á D. Mariano Toledano, cesante de igual cargo en la de Ávila. Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.— ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Estando dispuesto por la Ley de 31 de Diciembre de 1881 que todas las personas de ambos sexos mayores de 14 años están obligadas á proveerse de la correspondiente cédula personal, y resultando del padron que obra en esta oficina de las personas domiciliadas en esta Capital sujetas á dicho impuesto, que son pocas las que hasta la fecha han cumplido con aquella superior disposicion; he creido conveniente llamarles la atencion para que se provean de documento referido, á fin de que en su dia no sufran por dicha falta el récargo que establece el art. 40 y siguientes de la Instruccion de la misma fecha para la ejecucion de la citada Ley.

Palencia 22 Febrero de 1884.—El Administrador, Angel Martinez.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.